



PROCESO No. 110014003066-2019-00871-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
RECURSO DE REPOSICIÓN

Bogotá, D.C., = 2 FEB 2022

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición (folio 64 al 67 del cuaderno 1) interpuesto por la parte demandante a través de apoderado contra el auto del 30 de junio de 2021 fijado en estado del 01 de julio del mismo año.

ANTECEDENTES

1-. La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que presentó el 01 de julio de 2021 interpuso recurso de reposición contra el auto del 30 de junio de 2021 fijado en estado del 01 de julio del mismo año, por medio del cual se tuvo por notificado al demandado FERNEY AGUILLON PACHECO a través de Curador Ad-Litem quien contesto la demanda y propuso excepciones de mérito, por lo que se ordenó correr el correspondiente traslado.

Argumenta que no debió entenderse que la Curadora Ad-Litem contesto la demanda en el proceso que nos ocupa, pues en realidad lo hizo fuera del termino procesal concedido por la norma aplicable, y en consecuencia debió considerarse y concluirse que la parte pasiva guardo silencio, por lo que no debía ordenarse correr el traslado de la contestación y las excepciones presentadas.

Señala que el acta de notificación se realizó el 26 de febrero de 2021 como consta a folio 58, por lo que la misma se efectuó conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., pues se hizo de manera física en el despacho y no a través de envío de mensaje de datos.

Aduce que es claro que para el presente caso no resulta aplicable lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, pues ha debido contabilizarse a partir del día lunes 01 de marzo de 2021 y hasta el 12 de marzo de 2021.

Solicita se revoque el auto del 30 de junio de 2021 y en consecuencia se disponga continuar y/o seguir adelante con la ejecución a través de auto.

2-. La parte demandada a través de la Curadora Ad-Litem descorre el traslado de manera extemporánea por lo que no tendrá en cuenta el escrito presentado.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho no viable el argumento esgrimido por el recurrente, toda vez que lo pretendido mediante el recurso de reposición interpuesto es improcedente, pues la curadora Ad-Litem si presento la contestación dentro del término legal.

Debe tenerse en cuenta que el acta de notificación de la Curadora, fue enviado por correo electrónico el 26 de febrero de 2021, con la nota "Se remite el acta

de notificación personal del proceso No 2019-871. A vuelta de correo de le enviara copia de la demanda y auto que libra mandamiento de pago", por lo que es claro que fue notificada de manera virtual.

Dicho lo anterior, el traslado de la demanda le fue enviado por correo electrónico a la profesional hasta el día 02 de marzo de 2021, es decir que los documentos eran enviados únicamente si la Curadora allegaba al despacho el acta de notificación firmada.

Ahora bien, es claro que de conformidad al Decreto 806, el termino vencía el 16 de marzo de 2021, por lo que la contestación fue presentada dentro del término legal.

No obstante, este despacho aclara que en el sistema Siglo XXI se realizó la anotación "02/03/2021 Constancia Secretarial - SE NOTIFICA EL CURADOR AD-LITEM".

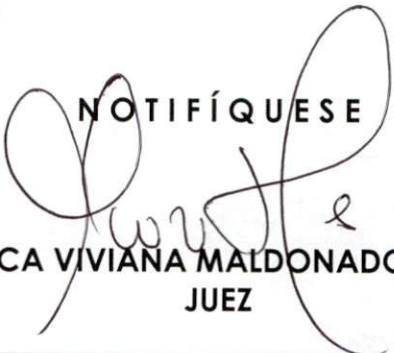
En consecuencia, no se revocará el auto del 30 de junio de 2021 fijado en estado del 01 de julio del mismo año.

De esta manera, se continuará controlando el termino señalado en el auto del 30 de junio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NO REVOCAR** el auto del 30 de junio de 2021 fijado en estado del 01 de julio del mismo año, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.
1. **Por Secretaria**, continúese controlando el término señalado en el auto del 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	3 FEB 2022 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° 043 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	